

20456 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.104.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.104, interpuesto por «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima» (PRYCONSA), contra resolución de 26 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Promociones y Construcciones, S. A.", contra resolución de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve del Delegado del Gobierno-Presidente de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en el ejercicio de delegación de funciones de éste, y contra resolución tácita, por silencio, denegatoria de la alzada interpuesta ante el Ministerio de la Vivienda, así como la que tardíamente dictó la Comisión Delegada del Pleno de aquel Organismo autónomo con fecha 26 de febrero de 1971, debemos declarar y declaramos válidos los actos impugnados, en cuanto deniegan al recurrente licencia de obras para la construcción de setenta viviendas en Leganés (Madrid). Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso y no hacemos imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

20457 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.616, interpuesto por doña Mercedes Martínez de Beúnza contra resolución de 14 de febrero de 1972 se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Mercedes Martínez de Beúnza contra resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, imponiendo a dicha recurrente multa de dos mil pesetas y obligación de realizar determinadas obras por infracción del régimen legal sobre viviendas oficialmente protegidas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20458 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.694.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.694, interpuesto por don Antonio Gea Cobo y doña María Teresa Puig Serrano contra resolución de 28 de febrero de 1973, se

ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Gea Cobo y doña Teresa Puig Serrano contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, que confirmó en alzada el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que sancionó a los recurrentes:

Primero, a multa de tres mil pesetas como autores de la falta del número cuatro, apartado c), del artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Vivienda de Protección Oficial de mil novecientos sesenta y ocho; segundo, a multa de mil pesetas como autores de la infracción del número ocho, apartado c), del precitado artículo ciento cincuenta y tres del mentado Reglamento de mil novecientos sesenta y ocho, y tercero, obligar a los recurrentes a que realicen las obras de demolición del muro levantado que se refieren en autos; debemos declarar y declaramos: A), la estimación del presente recurso contencioso en relación con los extremos contenidos en los apartados números uno y tres de la parte dispositiva del acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos y confirmados por el acuerdo del Ministerio de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, y B), la desestimación del presente contencioso en relación con el apartado número dos de la parte dispositiva del citado acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, ratificado por el acuerdo del Ministerio de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, y, en su consecuencia, declaramos: A), nulos el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos en cuanto a los apartados números uno y tres de su parte dispositiva y el acuerdo del Ministerio de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres en cuanto al extremo del mismo que confirmó en alzada los citados apartados números uno y tres de la parte dispositiva del de la Dirección General, y B), debemos declarar y declaramos confirmados los expresados acuerdos de la Dirección General cuanto al extremo número dos de su parte dispositiva, y el del Ministerio en cuanto al extremo del mismo confirmatorio en alzada del expresado número dos de la parte dispositiva del acuerdo de la Dirección General. Y sin que proceda especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20459 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.643.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.643, interpuesto por «Construcciones Civiles, S. A.», contra desestimación tácita, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrían, en nombre y representación de "Construcciones Civiles, S. A.", frente a la denegación presunta, por silencio, del Ministerio de la Vivienda, de las peticiones formuladas por dicha Empresa, sobre liquidación de la unidad de terraplén en la cuantía interesada por ésta, en las obras de urbanización del Polígono "Inchaurrondo", debemos declarar y declaramos que tal acto presunto denegatorio se encuentra ajustado a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.